

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4519

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “CONSOLIDACION DE MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA LA ATENCION, PREVENCION, PROTECCION Y REINTEGRACION DE VICTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS”, POR US\$ 200.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DOSCIENTOS MIL) , A CARGO DE LA SECRETARIA DE LA MUJER, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, APROBADO POR LA LEY N° 4249 DEL 12 DE ENERO DE 2011

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable de la Corporación Andina de Fomento (CAF), para la ejecución del Proyecto “Consolidación de Mecanismos Institucionales para la Atención, Prevención, Protección y Reintegración de Víctimas de la Trata de Personas”, por US\$ 200.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos mil), a cargo de la Secretaría de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República, cuyo texto se acompaña.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de Administración Central (Tesorería General y Presidencia de la República), correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente, por el monto total de G. 35.552.000 (Guaraníes treinta y cinco millones quinientos cincuenta y dos mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central, por la suma de G. 35.552.000 (Guaraníes treinta y cinco millones quinientos cincuenta y dos mil), que estará afectada al presupuesto vigente de la Presidencia de la República (Secretaría de la Mujer) conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal en vigencia, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4519

Artículo 5°.- Establécese que las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99, “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de setiembre del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

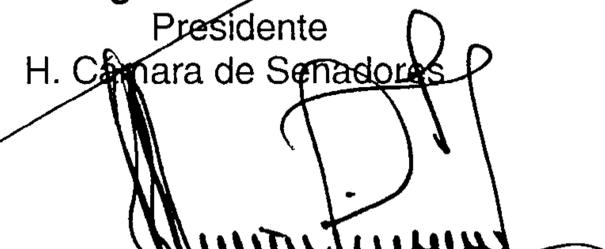

Víctor Alcides Bogado González

Presidente
H. Cámara de Diputados


Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto

Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *21* de *noviembre* de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez



Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 3/8

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4519

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERIA GENERAL						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
10	DONACIONES DE ORGANISMOS MULTILATER	27.842.591.958	3.358.137.477	31.200.719.435	0	35.552.000	31.236.281.435
	T O T A L	27.842.591.958	3.358.137.477	31.200.719.435	0	35.552.000	31.236.281.435
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
12 1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
50	DONACIONES	97.477.297.065	3.864.820.885	101.342.117.950	0	35.552.000	101.377.669.950
	T O T A L	97.477.297.065	3.864.820.885	101.342.117.950	0	35.552.000	101.377.669.950

12-01-3-010-00-07

Entidad: 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa: 10 FORTAL. INST. P/ LA LUCHA C/ LA VIOLENCIA Y TRATA DE P
 Sub-programa 7 ATENC., PREV., PROT. Y REINT. DE VICT. DE TRAT. DE PERS. (D
 Unidad Resp.: 13 SECRETARIA DE LA MUJER

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
280	30	405	99	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	0	35.552.000	35.552.000
Total:					0	0	0	0	35.552.000	35.552.000
Totales:					0	0	0	0	35.552.000	35.552.000

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4519

ANEXO

“CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

ENTRE

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Y LA

REPUBLICA DEL PARAGUAY

La Corporación Andina de Fomento en lo sucesivo denominada “CAF”, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Señor Luís Enrique García, por una parte y por la otra la República del Paraguay, en adelante denominada como “El Beneficiario”, representada en este acto por el Señor Dionisio Borda, de nacionalidad paraguaya, actuando en su calidad de Ministro de Hacienda, han convenido celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Destino y Objeto

Mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva P.E. N° 7373/11, de fecha 16 de febrero de 2011, la “CAF” aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor de “El Beneficiario” para brindar asistencia en la realización del proyecto “Consolidación de Mecanismos Institucionales para la Atención, Prevención, Protección y Reintegración de Víctimas de la Trata de Personas”, en adelante “El Proyecto”, cuyo objetivo consiste en mejorar la oferta pública de servicios para la lucha en las diferentes etapas de la trata de mujeres y niñas.

“El Beneficiario” ha designado a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República del Paraguay para que sea el organismo ejecutor de “El Proyecto” y que para los efectos del presente Convenio se denominará “La Secretaría”.

SEGUNDA: Monto

Para el financiamiento de la Cooperación Técnica, “CAF” aportará hasta US\$ 200.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos mil), de acuerdo a lo establecido en el Anexo “A”, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA: Plazo

Los recursos que aporta “CAF” estarán disponibles para el uso de “El Beneficiario” por un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la aprobación definitiva del presente Convenio por el Congreso de la República del Paraguay. Vencido este plazo, excepto que las partes convengan por escrito lo contrario, se extinguirá toda responsabilidad de “CAF” en cuanto se refiere al otorgamiento de los recursos en cuestión.

Queda entendido que, si transcurridos 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de aprobación definitiva del presente Convenio “El Beneficiario” no instrumenta la operación, la misma quedará desistida.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4519

CUARTA: Responsabilidad

“La Secretaría”, designará por escrito un responsable de la Cooperación Técnica quien será la contraparte de la “CAF” para todos los asuntos relacionados con la ejecución de la misma.

QUINTA: Consultoría

La Cooperación Técnica se realizará bajo la responsabilidad de “La Secretaría”, quien deberá llevar “El Proyecto”, bajo la supervisión y visto bueno de la “CAF” de acuerdo a lo señalado en el presente Convenio y sus anexos. Los términos de referencia de las consultorías serán los que se detallen en el respectivo contrato de consultoría.

SEXTA: Selección y Contratación

La selección y la contratación de los/as consultores/as estarán a cargo de “La Secretaría” con el visto bueno de la CAF conforme a la responsabilidad y ejecución técnica indicadas en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La selección se deberá realizar en base a un mínimo de 3 (tres) profesionales; una vez que “La Secretaría” realice la selección, deberá remitir a la “CAF” un informe sobre el proceso de selección y el currículum vitae de cada uno de los candidatos. Los proyectos de contratos y términos de referencia a celebrarse entre “La Secretaría” y los/as profesionales deberán ser aprobados por la “CAF”, antes de su firma.

SEPTIMA: Honorarios y Gastos

En el (los) contrato(s) de consultoría deberá(n) indicarse explícitamente que los pagos por concepto de honorarios los realizará “La Secretaría”, contra la presentación de informe(s) de consultor (es). “CAF” retendrá un 10% (diez por ciento) sobre cada uno de los pagos parciales, para constituir un Fondo de Garantía, monto que será reintegrado a los consultores, una vez sea aprobado por “CAF” el Informe Final de “El Beneficiario” referido en la Cláusula Octava.

Para otros gastos con cargo a los recursos aprobados, “La Secretaría” deberá someter por escrito a consideración de la “CAF” 3 (tres) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo.

OCTAVA: Informes

“La Secretaría” remitirá a la “CAF” copia del (los) Informe (s) de Consultoría, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el (los) Contrato (s) de Consultoría; por su parte “La Secretaría” remitirá a través de “El Beneficiario” el Informe Final cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo que establece la “CAF” en el Anexo “B”, el cual forma parte integrante de la presente Cooperación Técnica.

NOVENA: Supervisión

“El Beneficiario” y “La Secretaría”, se comprometen a facilitar regularmente a la “CAF” toda la información que requiera y sea necesaria para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la operación y a mencionar la participación de la “CAF” en todo documento de carácter público referido a la Cooperación Técnica y a sus resultados.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4519

DECIMA: Compromisos

Queda claramente establecido que la “CAF”, por el hecho de aportar recursos para la ejecución de la presente Cooperación Técnica, no queda comprometida a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la misma.

DECIMA PRIMERA: Suspensión o Terminación

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de la “CAF” y de conformidad con lo establecido en el presente convenio y sus anexos, determinaren un incumplimiento por parte de “El Beneficiario” y/o “La Secretaría” para llevar a cabo el objeto de la presente cooperación técnica, la misma podrá suspenderse o darse por concluida.

DECIMA SEGUNDA: Difusión

“La Secretaría” deberá difundir que “El Proyecto” se ejecuta con financiamiento de la “CAF”; y para ello deberá colocar el logotipo de la “CAF” en todas las vallas, pancartas, anuncios o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca la “CAF” al respecto.

DECIMA TERCERA: Impuestos

Cualquier impuesto, tasa o gravamen que pudiera afectar el costo de la presente cooperación técnica será responsabilidad de “El Beneficiario” y/o “La Secretaría”.

DECIMA CUARTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

A “CAF”

Corporación Andina de Fomento
Torre CAF, Av. Luis Roche, Altamira,
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Telf.: 58-212-2092111
Fax: 58-212-2091444
Email: sede@caf.com

A “El Beneficiario”

Ministerio de Hacienda
Chile N° 252
Asunción, Paraguay
Telf.: 595 (21) 440 010/17
Fax: 595 (21) 444 712

A “La Secretaría”

Secretaría de la Mujer de la Presidencia República
Pte Franco, esquina Ayolas, Asunción-Paraguay
Edificio AYFRA. Piso 13- Bloque B
Telf.: 595-21-450036/8
Fax: 595-21-450041
Email: ministra@mujer.gov.py
espinoza@mujer.gov.py

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4519

DECIMA QUINTA: Inmunidades y Privilegios

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a la "CAF" por su Convenio Constitutivo y demás Convenios que la rigen, por los Acuerdos firmados con la República del Paraguay o con cualquiera de sus países accionistas.

DECIMA SEXTA: Domicilio

Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Se hacen 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de de Calgary, Canadá, a los 25 días del mes de mayo de 2011.

"CAF"

Fdo.: Por **L. Enrique García**, Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento.

"El Beneficiario"

Fdo.: Por **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda, República del Paraguay"

"ANEXO 'A'

DISTRIBUCIONES DE GASTOS SOBRE APORTES CAF			
	CAF	OTROS	COSTO TOTAL
RUBRO A FINANCIAR	US\$	US\$	US\$
HONORARIOS CONSULTORES	66.000,00	32.870,00	98.870,00
PASAJES Y VIATICOS	26.706,00	37.264,00	63.970,00
GASTOS PARA SEMINARIOS, ENCUENTROS	21.100,00	2.300,00	23.400,00
GASTOS DE IMPRESION, PUBLICACION O TRADUCCIONES	42.500,00	8.000,00	50.500,00
FONDO	40.394,00	0,00	40.394,00
COMPRA DE EQUIPOS	3.300,00	0,00	3.300,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS EN ADMINISTRACION	0,00	16.800,00	16.800,00
TOTAL \$	200.000,00	97.234,00	297.234,00

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4519

“ANEXO ‘B’

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DE “LA SECRETARIA”

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte de “La Secretaría” como con el de la “CAF”.
4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
5. Acciones que emprenderá “La Secretaría” para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
6. Evaluación del desempeño de los consultores y de las consultoras.”